



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Informe

Número:

Referencia: Expediente N° 1.788.858/18

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 655/18 (RESOL-2018-655-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 25/28 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **447/19.-**



ACTA ACUERDO ENERO 2018

En la Ciudad de Buenos Aires , a los 04 días del mes de Enero de 2018, se reúnen por el Sector Empresario la firma **BOLDT S.A.**, representada por el Sr. Guillermo Enrique GABELLA, apoderado con facultades suficientes para el presente acto, el Sr. Rodolfo Daniel YUFFRIDA, por el Sector Laboral el **SINDICATO de TRABAJADORES de JUEGOS de AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION y AFINES de la REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA)**, representada en este acto por el Sr. Guillermo Ariel FASSIONE – Secretario Gremial.

Abierto el acto por las representaciones presentes, manifiestan que teniendo en cuenta que como es habitual dio comienzo el inicio de la temporada en la Ciudad de Mar del Plata y Miramar, ambas partes coinciden en la necesidad de establecer una Bonificación Especial de Temporada que tendrá vigencia durante la temporada 2018 para las categorías de Técnicos de Sala y Anfitriones que se desempeñan para BOLDT S.A. en los Casinos de la Ciudad de Mar del Plata y Miramar. Dicha bonificación tendrá vigencia durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 2018 y se denominará "Adicional Temporada".

Luego de un largo debate las partes llegan al siguiente acuerdo:

CONDICIONES PARA LA PERCEPCION DEL ADICIONAL TEMPORADA :

PRIMERA : Los firmantes acuerdan establecer un Adicional de Temporada para aquellos trabajadores (Técnicos de Sala y Anfitriones) que presten tareas en forma efectiva para BOLDT S.A. durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de cada año en los Casinos de la Ciudad de Mar del Plata y Miramar.



SEGUNDA : El mismo consistirá en una suma fija según la categoría de cada trabajador. Su pago será proporcional a la cantidad de días efectivamente trabajados y conforme al detalle que se indica en planilla anexa que forma parte integrante del presente acuerdo.

TERCERA : Atento el carácter extraordinario y transitorio de esta Bonificación, las partes convienen que la misma no integrará la mejor remuneración mensual, normal y habitual a los fines de los artículos 121, 155, 232, 233, 245 y ccdtes. de la LCT.

CUARTA : Los montos estipulados serán establecidos antes del inicio de la temporada como refiere en este caso el ANEXO I y se abonarán de acuerdo al siguiente sistema de quitas :

- a) Con la primera ausencia justificada, pérdida del 25 % del Adicional Temporada.
- b) La segunda ausencia de igual naturaleza, dará lugar a la pérdida del 100 % del Adicional Temporada.
- c) Se aclara que una ausencia injustificada dará lugar a la pérdida total del Adicional Temporada.
- d) Aquellas personas que se toman vacaciones durante el periodo de verano no percibirán el pago de dicho adicional.

CUARTA : A los efectos de las novedades de liquidación, los periodos comprendidos para el pago del mencionado plus serán los siguientes:

Desde el 16 de Diciembre al 15 de Enero, afecta al mes de Enero.

Desde el 16 de Enero al 15 de Febrero, afecta al mes de Febrero.

Desde el 16 de Febrero al 15 de Marzo, afecta al mes de Marzo.



Las decisiones objeto de la presente acta se toman por unanimidad de los representantes del sector de los trabajadores y empleadores presentes, quedando cualquiera de ambas representaciones habilitadas para incorporar la presente como acta complementaria del CCT suscripto entre las partes, y peticionar su homologación o registración en el supuesto de considerarlo pertinente y necesario. La contraparte se obliga en tal supuesto a concurrir a ratificar la presente por ante la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante el sólo requerimiento de la parte presentante. No siendo para más, en la fecha indicada, previa lectura y ratificación de la presente, se da por terminada la reunión.



REPRESENTANTES
SINDICALES



REPRESENTANTES
EMPRESARIOS

ANEXO I
CASINOS DE MAR DEL PLATA Y MIRAMAR
BOLDT S.A. – ADICIONAL TEMPORADA 2018



Categoría :

IMPORTE

Ene/Mar 2018

Anfitrión/a Junior

\$ 2.810.-

Anfitrión/a Semi Senior

\$ 2.996.-

Anfitrión/a Senior.

\$ 3.160.-

Categoría :

IMPORTE

Ene/Mar 2018

Técnico de Sala Junior

\$ 2.810.-

Técnico de Sala Semi Senior

\$ 2.996.-

Técnico de Sala Senior.

\$ 3.160.-



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: RESOLUCION SECT N°: 655/18

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.